



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE	: ATFFS2420240000030
PROCEDENCIA	: Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS-PIURA/Sede Chulucanas
ADMINISTRADO	: Angela Agurto Flores, Berardo Melchor Crisanto Agurto
REFERENCIA	: Denuncia WEB N°000402, Resolución de Instrucción N° D000039-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI
MATERIA	: Ampliación de caducidad

VISTO:

Denuncia WEB N°000402, de fecha 9 de mayo de 2023, Resolución de Instrucción N° D000039-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI de fecha 16 de agosto de 2023, en la cual se consigna los resultados vinculados a la presunta inobservancia de las personas Angela Agurto Flores identificada con DNI N° 03309364 y contra el señor Berardo Melchor Crisanto Agurto identificado con DNI N° 41707116, los demás actuados en el expediente, y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo general (en lo sucesivo, TUO de LPAG).
2. El numeral 1 del artículo 259 del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativo sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses contados de la fecha de la notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación.
3. Mediante Resolución de Instrucción N° D000039-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI de fecha 16 de agosto de 2023, notificada a los administrados con fecha 17 de agosto de 2023 (en adelante Resolución de Instrucción), la Autoridad Instructora de la ATFFS- Piura/Sede Chulucanas, inició el procedimiento administrativo sancionador contra Angela Agurto Flores identificada con DNI N° 03309364 con domicilio en Jr. Hipólito Unanue N° 312, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, y contra el señor Berardo Melchor Crisanto Agurto identificado con DNI N° 41707116 con domicilio en Jr. Hipólito Unanue N° 312, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura (en adelante, los administrados) por la presunta comisión de la infracción administrativa en el extremo de "Realizar el retiro de la cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente", conducta tipificada en el numeral 19 del Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

4. De acuerdo con ello, siendo válidamente notificados los administrados no han presentado descargos a la imputación de cargos.
5. Mediante el Informe Final de Instrucción N°D000023-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, de fecha 7 de mayo de 2024, (en adelante, el Informe Final de Instrucción) la Autoridad Instructora expuso sus conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con el presente PAS.
6. Asimismo, corresponde señalar que de acuerdo con el numeral 7.2.1 del ítem 2 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE señala que los administrados gozaran de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos.
7. En ese contexto, cabe precisar que, el presente procedimiento administrativo sancionador tiene por fecha de caducidad el día 18 de mayo de 2024; sin embargo, del estado del mismo se advierte que se encuentra pendiente el plazo de presentación de descargos, la emisión y la notificación de la Resolución Administrativa, correspondiente.
8. En ese sentido, considerando que resulta indispensable que se cumpla con otorgar el plazo para la presentación de descargos, así como, la emisión y notificación de la resolución administrativa correspondiente, entre otros; resulta aplicable la ampliación del plazo de caducidad del presente PAS.
9. Por consiguiente, y en resguardo del derecho a la defensa¹ que goza todo administrado, comprendido dentro del principio del debido procedimiento², corresponde ampliar el plazo de

¹ El Tribunal Constitucional, en reiteradas resoluciones ha establecido que “el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.” (STC N° 3741-2004-PA, fundamento 21, 615-2009-PA/TC, fundamento 4 y 5, 6136-2009-PA/TC, fundamento 2, 6785-2006-PA/TC, fundamento 9, entre otras). Asimismo, ha manifestado que “el derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración. Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstrucciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación del administrado.” (STC N° 3741-2004-PA, fundamento 25 y 6785-2006-PA/TC, fundamento 10)

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. “Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.” (Lo resaltado ha sido agregado).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

caducidad del presente PAS por tres (3) meses, es decir, hasta el **18 de agosto de 2024** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), sus reglamentos, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por tres (3) meses el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Angela Agurto Flores** identificada con DNI N° 03309364 y contra el señor **Berardo Melchor Crisanto Agurto** identificado con DNI N° 41707116, tramitado en el Exp. N°ATFF242024000030, teniendo como nuevo plazo de caducidad el **18 de agosto de 2024**, de conformidad con los fundamentos establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución administrativa a la señora Angela Agurto Flores identificada con DNI N° 03309364 con domicilio en Jr. Hipólito Unanue N° 312, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, y contra el señor Berardo Melchor Crisanto Agurto identificado con DNI N° 41707116 con domicilio en Jr. Hipólito Unanue N° 312, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Servicio Nacional y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Artículo 4º.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Información y Registro del SERFOR, una vez firme la presente resolución o agotada la vía administrativa, para efectos de inscribir a los administrados en el Registro Nacional de Infractores.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Ronald Senin Chancasanampa Medina
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Piura